

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORAS SEXUALES AUTONOMAS DE GUATEMALA

-SITRASEXGUA-

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTICULO 1. El sindicato de trabajadoras sexuales autónomas de Guatemala es una asociación permanente de trabajadoras fundada el día veintisiete de Mayo del año dos mil quince, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

ARTICULO 2. El sindicato por su naturaleza es URBANO Y GREMIAL y podrá identificarse con las abreviaturas SITRASEXGUA y en el participaran las trabajadoras del gremio de Trabajo Sexual Autónomo, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 7 de los presentes estatutos y que voluntariamente así lo decidan. El Sindicato tendrá duración indefinida.

ARTICULO 3. El Sindicato tendrá domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede en la siguiente dirección quinta calle uno cuarenta y nueve zona tres ciudad de Guatemala. Cualquier cambio de dirección se comunicara por escrito a la Dirección General de Trabajo para que tomen nota.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 4. Son fines y objetivos de Sindicatos los siguientes:

- a) Unificar a todas las trabajadoras del gremio de Trabajo sexual autónomo del país.
- b) El estudio, mejoramiento, defensa y protección de los intereses económicos, sociales, culturales y educativos comunes de sus afiliadas, mediante la cooperación y coordinación de las actividades de los mismos dentro de la organización.
- c) Crear, administrar o subvencionar instituciones o establecimientos y obras sociales, de utilidad común para sus afiliadas, bajo el amparo de su personalidad y personería jurídica.
- d) El estudio, defensa y mejoramiento de los derechos e intereses de sus afiliadas para procurar la elevación del nivel de vida de las mismas.
- e) Realizar acciones de toda índole con el fin de promover el mejoramiento y superación de sus afiliadas, así como el reconocimiento del trabajo sexual que les permita a sus afiliadas tener condiciones dignas de trabajo.
- f) Desarrollar actividades de formación, capacitación y concientización a través de cursos, seminarios, paneles, conferencias y otros, en los temas de organización sindical con perspectiva de género, pertinencia cultural, libre de estigma y con participación democrática.
- g) Promover y defender el derecho de la libre sindicalización y negociación colectiva de la clase trabajadora en general;
- h) Tomar en cuenta las necesidades propias de las mujeres en las negociaciones colectivas sin discriminaciones y estigma.
- i) Fomentar la participación sindical de las mujeres dando las condiciones que faciliten la misma, propiciando talleres, foros o seminarios de formación y capacitación sindical, los cuales deberán desarrollarse en horas hábiles como medida que facilitara la asistencia de las mujeres; y
- j) En general todos aquellos fines y objetivos propios de un Sindicato de esta naturaleza que permita la ley.

ARTICULO 5. Para cumplir con los objetivos señalados en el artículo anterior el Sindicato desarrollará el siguiente programa de acción, cuya ejecución corresponderá al comité ejecutivo.

- a) Estudiar constantemente las condiciones de trabajo de sus afiliadas, a efecto de poder aplicar en forma efectiva los preceptos del Código de Trabajo y demás leyes y reglamentos derivados de los mismos y, que, de acuerdo con la ley de la propia organización, sirvan para defender de forma efectiva los intereses de las trabajadoras afiliadas al mismo.
- b) Procurará porque el sindicato organice, conferencias y cursos de educación y de relaciones humanas para sus afiliadas, haciendo énfasis en la participación de las trabajadoras, sean o no sindicalistas, tomando en cuenta la perspectiva de género;
- c) Estudiará e informará constantemente el código de trabajo y otras leyes relacionadas con la materia, las leyes de seguridad social, y sus reglamentos, con el objeto de promover el mejoramiento de la clase trabajadora sexual autónomo.
- d) Realizará una acción conjunta y solidaria con todas las trabajadoras y todos los trabajadores organizadas/os para que impere la justicia social, por constituir el fundamento de las estructuras socioeconómicas justas y acordes con la dignidad humana tanto de mujeres como de hombres, tratando de superar la condición y situación en que las mujeres en general y en el ámbito de trabajo se encuentran sometidas, como el establecimiento de centros de apoyo, guarderías, la eliminación del acoso sexual en el trabajo, persiguiendo el goce de otros derechos laborales.
- e) Defenderá el derecho de libre sindicalización para todas las trabajadoras y los trabajadores en general, a fin de que puedan organizarse libremente, así como defender sus intereses y promover su personalidad jurídica, incluyendo acciones afirmativas para la participación de las mujeres.
- f) Ejercerá la más estricta vigilancia con el exclusivo objeto de que el Sindicato funcione ajustado a las disposiciones legales, especialmente en lo que se refiere al buen manejo de los fondos sindicales; y,
- g) En general deberá ajustar su actuación a las disposiciones de la Constitución Política de la Republica, de los convenios internacionales de Trabajo, de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, del código de Trabajo y sus reglamentos y esencialmente el respeto de estos estatutos y a la voluntad de las mayorías.

CAPITULO III

AFILIADAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6. Son afiliadas del Sindicato:

- a) Las personas que firmaron el acta constitutiva o hayan dejado su impresión digital en la misma; y,
- b) Las personas que posteriormente ingresen al mismo de conformidad con los presentes estatutos.

ARTICULO 7. Para pertenecer al Sindicato se necesita:

- a) Ser trabajadora sexual activa autónoma independientemente de su identidad sexual, etnia género y nacionalidad.
- b) Tener como mínimo dieciocho años de edad.
- c) No pertenecer a otra organización de igual naturaleza; ni ejercer cargos directivos dentro de alguna organización similar.
- d) Solicitar expresamente por escrito mediante ficha que el comité ejecutivo proporcionara previo a su aceptación.
- e) Acogerse expresamente en los presentes estatutos.

ARTICULO 8. No podrán ser afiliadas el Sindicato, por tener la calidad de empleados/os de confianza, dirección y representación patronal:

- a) Encargadas de negocios.
- b) Dueñas de negocios.
- c) Bartenders.
- d) O cualquier otra persona que no ejerza trabajo sexual autónomo.

ARTICULO 9. Son derechos de las afiliadas:

- a) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
- b) Acogerse a los beneficios que el Sindicato obtenga para sus afiliadas, sean de orden material, cultural, laboral y recreativo.
- c) Gozar de absoluta igualdad de derechos sin discriminación por motivos de origen etnia, orientación sexual, estado civil edad, discapacidad, identidad de género y por ningún motivo.
- d) Elegir y ser electas para los cargos dentro de los órganos del Sindicato. Todas podrán acceder a los cargos de dirección de acorde a lo establecido en la legislación específica para su efecto.
- e) Ser representadas judicial y/o extrajudicialmente en la defensa de sus intereses, siempre que lo soliciten por escrito o verbalmente al Comité Ejecutivo, guardando la confidencialidad y el respeto de sus afiliadas.
- f) Participar en las comisiones que se forman dentro de las actividades propias del sindicato;
- g) Todos los demás derechos que se deriven de las Constitución Política de la República, los convenios Internacionales de trabajo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la ley, los convenios colectivos y los presentes estatutos o cuando se haya sentado jurisprudencia.

ARTICULO 10. Son obligaciones de las afiliadas:

- a) integrantes, con la base en una bien entendida ética moral sindical;
- b) Responder a las políticas, estrategias y tácticas del Sindicato acordadas por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, en lo que corresponda;
- c) Desempeñar con responsabilidad los cargos para los que fueren electas por la Asamblea General o Comisiones para las que fueren designadas por Comité Ejecutivo; y ,
- d) Todas aquellas obligaciones que se deriven de la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO IV

ORGANOS DEL SINDICATO

ARTICULO 11. Son órganos del Sindicato, los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Comité Ejecutivo;
- c) El Consejo Consultivo;
- d) Las comisiones que se nombren

SECCION PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12. La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato, su quórum estará constituido por la concurrencia de la mitad más uno del total de afiliadas, salvo los casos en que se requiera mayoría calificada.

Si por cualquier circunstancia no hubiera quórum a la hora señalada para el inicio de la Asamblea, se celebrará una hora más tarde, la que debe celebrarse válidamente con el número de representantes o delegadas que concurran a ésta.

ARTICULO 13. Las sesiones de la Asamblea General son:

- a) Ordinarias, que se celebrarán cada seis meses; y,
- b) Extraordinariamente, que se celebrarán cuando sea necesario a juicio del Comité Ejecutivo o cuando lo soliciten por lo menos diez afiliadas. Las sesiones extraordinarias serán convocadas únicamente para asuntos de suma importancia y en ella se tratarán el o los estatutos que motivaron su convocatoria y se ajustaran en todo lo demás a lo dispuesto para las sesiones de Asamblea General ordinaria.

En la fijación del horario y del lugar en que se llevaran a cabo las sesiones de la Asambleas, se tomara en cuenta que sea accesible para las trabajadoras con responsabilidades familiares, procurando que las mismas se realicen en horas hábiles en la sede del Sindicato.

ARTICULO 14. Las convocatorias a sesión de la Asamblea General ordinaria deberán hacerse por lo menos con tres días de anticipación, por medio de avisos escritos que se entregarán personalmente o vía electrónica, vía circular que se entregara en las asambleas generales y por medio de medios telefónicos.

Tratándose de sesiones extraordinarias, deberán hacerse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación por medio de citación o avisos escritos o cualquier otro medio adecuado y efectivo, si no hubiera quórum se convocará dentro de los diez días siguientes la que se llevara a cabo con las personas que se encuentren presentes, pero si la misma es para elegir al nuevo Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo se hará con quince días de anticipación.

ARTICULO 15. Las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán dirigidas por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 16. Para la valides de las decisiones tomadas por la Asamblea General es indispensable que haya el quórum legal necesario y sean aprobados por la mayoría de la mitad más una de las afiliadas asistentes en la respectiva sesión, salvo los casos que la ley exija mayoría calificada. Es necesario también que se asiente en el Libro de Actas de la Asamblea General.

ARTICULO 17. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General:

- 1 De la Asamblea General Ordinaria:
 - a) Fijar las cuotas extraordinarias
 - b) Aprobar o improbar los proyectos de presupuesto anual que debe presentarle cada año el Comité Ejecutivo e introducirle las modificaciones que juzgue convenientes;
 - c) Aprobar o improbar la rendición de cuentas que debe presentarle el Comité Ejecutivo y dictar las medidas necesarias para corregir los errores o deficiencias que se comprueben.
 - d) Autorizar toda clase de inversiones mayores de cien quetzales, de conformidad con el artículo 222 literal j) del Código de Trabajo; y,
 - e) Cualquier otra que expresamente le confieren los presentes estatutos, el Código de Trabajo o sus reglamentos, que sean propias de si carácter de suprema autoridad del sindicato.

2 de la asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir a las integrantes del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo por un periodo de dos años de conformidad con el artículo 222 literal a) del Código de Trabajo;
- b) Remover total o parcialmente a integrantes del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo, cuando así lo ameriten las circunstancias y de acuerdo a los estatutos;
- c) Aprobar la redacción inicial y las reformas posteriores de los estatutos;

- d) Aprobar en definitiva los pactos colectivos de condiciones de trabajo y otros convenios de aplicación general para las integrantes del Sindicato, tomando en cuenta los derechos y necesidades específicas de las mujeres trabajadoras sexuales;
- e) Acordar la fusión con otro u otros sindicatos y resolver en definitiva si el Sindicato debe adherirse a una federación o separarse de ella; y,
- f) Acordar por las dos terceras partes de la totalidad de las integrantes del Sindicato, la expulsión de aquellas afiliadas que se hagan acreedores de esa medida.

ARTICULO 18. Las resoluciones tomadas de las literales a),b),c),d)e) del numeral 1 y las literales a) d) y e) del numeral 2 del artículo 17, deberán acordarse por la mayoría de la mitad más una de las miembros del Sindicato , y las tomadas sobre los literales b),c) y f) del numeral dos del artículo citado, deberá acordarse por las dos terceras partes de la totalidad de las miembros del Sindicato.

SECCION SEGUNDA

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 19. El Comité Ejecutivo en su conjunto es el órgano de representación legal del Sindicato puede acordar por la mayoría de dos terceras partes del total de sus afiliadas, delegar tal representación en una o varias de ellas para asuntos determinados, pero en todo caso, con duración limitada. Dicha delegación es revocable en cualquier momento y su revocación se prueba mediante certificación de acta. Las funciones del Comité Ejecutivo son puramente ejecutivas y no les dan derecho a sus integrantes para arrogarse atribuciones que no estén expresamente conferidas por la ley o los presentes estatutos.

ARTICULO 20. El Comité Ejecutivo estará integrado así:

- a) Una Secretaria General
- b) Una Secretaria General Adjunta
- c) Una Secretaria de Actas y Acuerdos
- d) Una Secretaria de Finanzas
- e) Una Secretaria de Organización
- f) Una Secretaria de Conflictos
- g) Una Secretaria de Educación y Formación
- h) Una Secretaria de Cultura y Deportes; y,
- i) Una Secretaria de Asuntos Internacionales e Intersindicales

ARTICULO 21. Para ser integrante del Comité Ejecutivo se necesita además de los requisitos que establece el Código de Trabajo y sus reglamentos, ser miembro activa del Sindicato, estar solvente en sus obligaciones con el Sindicato y no pertenece a cargos de juntas directivas ni de representación de otra organización de igual naturaleza.

Las integrantes del Comité Ejecutivo serán electas en sesión extraordinaria de la Asamblea General, mediante votación secreta y un voto por afiliada y durarán en el ejercicio de sus funciones un periodo de dos años (Artículo 222 literal a, del Código de Trabajo) pudiendo ser reelectas para un periodo más. Dicha elección se realizará por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se termine el periodo del Comité Ejecutivo.

Cuando en una elección participen más de dos candidatas o planillas, será la ganadora la o el que obtenga mayor número de votos del total de electoras que hayan concurrido a la Asamblea.

ARTICULO 22. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente las veces que sea necesario. Para que haya quórum se necesita la asistencia de por los menos cinco de sus miembros y sus resoluciones se tomaran la mayoría simple de quienes hayan concurrido a la sesión, salvo cuando se trate de delegar su representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes estatutos.

Las reuniones se llevarán a cabo en la sede del Sindicato, en horas y días hábiles, a fin de facilitar la asistencia de las trabajadoras.

ARTICULO 23. La renuncia de cualquier miembro de los órganos del Sindicato o afiliada deberá hacerse por escrito ante el Comité Ejecutivo y se tendrá por aceptada dentro de los tres días hábiles después de su presentación a menos que la citada renuncia haya sido retirada dentro del mismo lapso. Estando firme la renuncia, el Comité Ejecutivo deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Trabajo acompañando copia de dicha renuncia.

ARTICULO 24. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General;
- b) Ejecutar y cumplir los mandatos y acuerdos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y los que exijan los presentes estatutos y otras disposiciones legales;
- c) Realizar obras conducentes al logro de los fines de la organización que fijan los estatutos y valerse de los medios lícitos adecuados para asegurar el éxito de las mismas;
- d) Acogerse fielmente a los presentes estatutos;
- e) Dar solución inmediata a los casos que se sometan a su consideración conforme a la ley y a los presentes estatutos;
- f) Representar judicialmente y/o extrajudicialmente al Sindicato a sus afiliadas, en los asuntos de su interés o de cualquier índole que afecten los intereses de la clase trabajadora en general;
- g) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General;
- h) Firmar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General y, extender las certificaciones de las mismas que fueren solicitadas a que sean de interés interno;
- i) Solicitar a la Dirección General de Trabajo dentro de los quince días siguientes a la celebración de la sesión de Asamblea General en la que se acordó reformar los presentes estatutos, que se conozcan las enmiendas procedentes;
- j) Comunicar a la Dirección General de Trabajo, dentro de los diez días siguientes a la respectiva elección, los cambios ocurridos en el Comité Ejecutivo y Concejo Consultivo;
- k) Enviar anualmente a la dirección General de Trabajo un padrón de afiliadas al sindicato que debe incluir su nombre y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, y número de Documento Personal de Identificación –DPI-.
- l) Presentar a la Asamblea General para su aprobación o modificación en la primera sesión e cada año, el proyecto de presupuesto formulado para ese año;
- m) Rendir a la Asamblea General, por lo menos cada seis meses, cuenta completa y justificada de la administración de los fondos y remitir copia del respectivo informe firmado por todas las miembros del Comité Ejecutivo a la Dirección General de Trabajo, así como los documentos y comprobantes que lo justifiquen; igualmente debe transcribir a dicha dependencia, la resolución dictada por la Asamblea General sobre la rendición de cuentas, dentro de los tres días siguientes a la fecha en la que se realizó;
- n) Llevar los libros que determina la ley por intermedio de la secretaria respectiva;
- o) Rendir a la Asamblea General al terminar el periodo un informe de las labores desarrolladas;
- p) Es entendido que las obligaciones civiles contraídas por el Comité Ejecutivo en nombre del Sindicato, obligan a este siempre que sus miembros hayan actuado dentro de sus atribuciones legales;
- q) El Comité Ejecutivo es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el derecho común. Esta responsabilidad es solidaria entre las miembros de dicho Comité, salvo que conste fehacientemente en el libro de actas que alguna o algunas de ellas, en el caso de que se trate, emitieron su voto en contrario;
- r) Designar la institución bancaria que ofrezca mayores garantías y ventajas para depositar los fondos del Sindicato; en este sentido, la caja chica no podrá exceder de la suma de cien quetzales;
- s) Depositar en el banco elegido por la Secretaria de Finanzas todas las cantidades que excedan de cien quetzales. Sin que deba hacer en caja una cantidad mayor(artículo 222 literal j del Código de Trabajo);

- t) Comunicar oportunamente a la institución bancaria donde estén depositados los fondos, la inscripción legal de las nuevas Secretaria General y Secretaria de Finanzas, con el objeto de que sean registradas sus firmas; y,
- u) Las demás que correspondan de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 25. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria General:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General Ordinarias y Extraordinaria, presidiendo las mismas;
- b) Formular la agenda para casa sesión presidida, de acuerdo con las mociones presentadas por las afiliadas;
- c) Tomar la protesta de ley a las miembras del Sindicato que salgan electas para desempeñar cargos en el Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo y comisiones que se nombren;
- d) Convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- e) Firmar con la Secretaria de Actas y Acuerdos, las actas o acuerdos que hayan sido aprobados por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General respectiva;
- f) Firmar con la Secretaria de Finanzas los documentos para el retiro de los fondos de la cuenta del Sindicato. Así como autorizar con su Visto Bueno la documentación y comprobantes de egresos de la Secretaría de Finanzas;
- g) Firmar con la Secretaria de Organización las credenciales que el Sindicato otorgue a sus afiliadas;
- h) Firmar con el Visto Bueno las certificaciones de actas que se expidan cualesquiera de las otras secretarías;
- i) Cumplir con estos estatutos y vigilar que se cumplan por las demás secretarías y miembras del Sindicato en general;
- j) Cumplir con todas las disposiciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, que consten en el Libro de Actas y Acuerdo correspondientes, y,
- k) En general, las que sean propias de su cargo de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 26. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria General Adjunta:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General;
- b) Asumir las obligaciones y atribuciones de la Secretaria General en ausencia de ésta;
- c) Coadyuvar en la dirección y coordinación de los trabajos de las diferentes Secretarías, manteniendo informada a la Secretaria General del desarrollo de tales actividades;
- d) Representar a la Secretaria General en las actividades en que se encuentre imposibilitada de asistir, salvo que el Comité Ejecutivo acuerde tal representación, en otra directiva; y,
- e) En general las que sean propias de su cargo, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 27. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo, y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Llevar los libros de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, asentando en los mismos las actas y acuerdos de las sesiones de dichos órganos y firmarlas con el Visto Bueno de la Secretaria General;
- c) Atender la correspondencia y darla a conocer a la Asamblea General;
- d) Extender las certificaciones que le son solicitadas con el Visto Bueno de la Secretaria General;
- e) Cumplir con las demás disposiciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General; y,
- f) En general, las que sean propias de su cargo de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 28. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Finanzas:

- a) En general, las que sean propias de su cargo de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

- b) Llevar un libro de ingresos y egresos del Sindicato debidamente sellado y autorizado por la Dirección General de Trabajo; así mismo los demás libros que fueran necesarios para un efectivo control de las finanzas del Sindicato;
- c) Cobrar las cuotas ordinarias que establecen los presentes estatutos y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General, extendiendo recibos debidamente autorizados por la Dirección General de Trabajo;
- d) Exigir recibo o comprobante debidamente autorizado por cualquier pago que se efectuó;
- e) Solicitar a la Asamblea General autorización para efectuar pagos mayores de cien quetzales;
- f) Depositar los fondos del sindicato en el banco que designe el Comité Ejecutivo, quedando en poder de la Secretaría una cantidad para gastos de emergencia. Esta cantidad será fijada por el Comité Ejecutivo y en ningún caso será mayor de cien quetzales (de conformidad con el artículo 222 literal j) del Código de Trabajo);
- g) Llevar un libro de inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato;
- h) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto general de gastos del Sindicato, que debe ser presentado cada año por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General;
- i) Promover cajas de ahorro y fondo de previsión social para el beneficio de las afiliadas del Sindicato;
- j) Rendir cada seis meses, cuenta completa y justificada de la administración de los fondos del Sindicato y darla a conocer a la Asamblea General; y,
- k) En general, todas aquellas que sean propias de su cargo de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 29. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Organización:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Llevar un libro de registro de las trabajadoras afiliadas al Sindicato en el cual debe anotarse los nombres y apellidos, estado civil, profesión u oficio, número del documento Personal de Identificación, de cada afiliada;
- c) Procurar el ingreso de nuevas miembras al Sindicato, mediante la persecución de la compañera en base al respeto del principio de ingreso voluntario;
- d) Rendir a las autoridades de trabajo los informes anuales de afiliadas al Sindicato, elaborando para el efecto un padrón;
- e) Promover ayuda solidaria entre afiliadas al Sindicato en beneficio de aquellas miembras del mismo que comprueban tal necesidad;
- f) Extender y firmar con la Secretaria General la Credencial de identificación de cada una de las afiliadas;
- g) Elaborar circulares, boletines y avisos para las convocatorias a la Asamblea General;
- h) Colaborar con las demás secretarías en las actividades que tengan por finalidad fortalecer a la organización; e,
- i) En general, las que sean propias de su cargo de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 30. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Conflictos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Prevenir por todos los medios a su alcance el surgimiento de conflictos de trabajo, orientando a las afiliadas hacia la necesidad de establecer relaciones armónicas con la parte con quien tengan vinculación, sin perjuicio de defender enérgicamente dentro del marco de la ley los derechos intereses de las trabajadoras;
- c) Elevar al conocimiento del Comité Ejecutivo en el menor tiempo posible los problemas jurídicos y sociales de las afiliadas;
- d) Estudiar el Código de Trabajo y demás leyes laborales y de previsión social, para su aplicación en los conflictos que deba atender;

- e) Tramitar a donde corresponda y de acuerdo a la ley las demandas del Sindicato o afiliadas del mismo;
- f) Instruir y orientar a las afiliadas sobre la legislación laboral y de previsión social, para el reconocimiento de sus derechos y obligaciones;
- g) Documentarse sobre todas aquellas disposiciones legales en materia de previsión social y de higiene a efecto de hacerlas cumplir dentro de los lugares de trabajo;
- h) Informar a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo del estado y resoluciones de los asuntos a su cargo; e,
- i) En general, las que sean propias de su cargo de conformidad con la ley y los presentes estatutos

ARTICULO 31. Son atribuciones y funciones de la Secretaria de Educación y Formación:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Promover la formación de las afiliadas en temas sindicales y legislación nacional e internacional;
- c) Generar sinergias y coordinaciones con otras organizaciones para que apoyen la educación y formación de las afiliadas, de conformidad con las necesidades del Sindicato;
- d) Llevar a cabo eventos educativos, tales como conferencias, foros, seminarios, mesas redondas y otras actividades que contribuyan a elevar los conocimientos en materia sindical de las afiliadas;
- e) Seleccionar a las miembras del Sindicato que deben participar en los cursos sindicales que sean invitadas; y,
- f) Cumplir con las demás disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General

ARTICULO 32. son atribuciones y funciones de la Secretaria de Cultura y Deportes:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) promover estimular el surgimiento de grupos deportivos y la realización de actividades de esa índole;
- c) promover y estimular el surgimiento de grupos culturales y la realización de actividades de esa índole;
- d) promover cualquier otra actividad que permita generar espacios de recreación a las afiliadas; y,
- e) cumplir con las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

ARTICULO 33. Son atribuciones y funciones de la Secretaria de Asuntos Interinstitucionales e Intersindicales:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Mantener relaciones con otros sindicatos a nivel nacional e internacional;
- c) Mantener la comunicación abierta con las demás organizaciones sindicales nacionales e internacionales afines;
- d) Generar coordinaciones y alianzas con otras organizaciones sindicales afines y organizaciones de mujeres;
- e) Representar al Sindicato en las invitaciones de otras organizaciones afines;
- f) Generar espacios de diálogo con las autoridades competentes en el tema laboral sindical y de previsión social; y,
- g) cumplir con las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

SECCION TERCERA

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 34. El consejo consultivo estará integrado por dos integrantes quienes deberán reunir las mismas calidades necesarias para ser miembros del Comité Ejecutivo. Serán electas juntamente con estas y durarán en el ejercicio de sus funciones un periodo de dos años. Las atribuciones del Consejo Consultivo son puramente de asesoría, la que está obligada a prestar siempre que sea requerido por el Comité Ejecutivo u otros órganos del Sindicato en las diferentes materias sometidas a su criterio, debiendo rendir su fallo y opinión en el menor tiempo posible.

SECCION CUARTA

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 35. La Asamblea General podrá nombrar comisiones para realizar actividades determinadas cuando las circunstancias lo demanden a juicio de la Asamblea, o a propuesta del Comité Ejecutivo. Dichas comisiones estarán integradas por no menos de dos ni más de cinco miembros quienes colegiadamente fungirán por el tiempo estrictamente necesario. De sus actuaciones rendirán informes por escrito al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General según el caso, a efecto de dictar resolución correspondiente. Queda entendido que los informes de las comisiones no son de carácter vinculante.

Las comisiones se reunirán en hora hábiles, en la sede del Sindicato. Deberán tomar en cuenta para su conformación, las necesidades de las mujeres trabajadoras sexuales.

ARTICULO 36. Las miembros que integren una comisión no podrán formar parte del Comité Ejecutivo y únicamente estarán obligadas a brindar toda la información necesaria para facilitar el trabajo designado.

CAPITULO 5

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 37. Las personas afiliadas al Sindicato que cometan faltas a los presentes estatutos se harán acreedoras a las sanciones disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión de los derechos sindicales hasta por treinta días;
- c) Destitución del cargo que desempeña en los órganos del Sindicato, y,
- d) Expulsión de la organización sindical

ARTICULO 38. Las personas afiliadas serán amonestadas en los casos siguientes:

- a) Cuando no se presenten puntualmente a tres sesiones consecutivas del Comité Ejecutivo, del Consejo Consultivo, o a comisiones designadas, sin causa justificada, siendo integrantes de dichos órganos;
- b) Cuando dejen de asistir a las sesiones de Asamblea General durante un lapso de tres sesiones consecutivas;
- c) Cuando en las referidas sesiones no guarden la debida compostura;
- d) Cuando falten el respeto a las compañeras afiliadas; y,
- e) Cuando incurran en otras fallas de carácter leve que impliquen infracciones a los acuerdos de Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 39. Son causas para establecer suspensiones en el ejercicio de los derechos sindicales hasta por treinta días, las siguientes:

- a) Por falta de pago de cuotas sindicales, sin causa justificada, durante tres meses consecutivos;
- b) Por negarse, sin causa justificada a desempeñar cargos o comisiones sindicales que le hayan sido asignadas;
- c) Por calumniar a las miembros de los órganos del Sindicato;
- d) Por expresarse en forma indebida en contra del Sindicato;

- e) Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste, siempre que no estén obligadas a ello de conformidad con la ley y los presentes estatutos;
- f) Por faltas graves que impliquen infracción a las disposiciones de los presentes estatutos; y,
- g) Por reincidencia, en el periodo de un año, en las faltas enumeradas en el artículo 38 de los presentes estatutos.

ARTICULO 40. Son causas para destituir del cargo a quienes integren el Comité Ejecutivo, el Consejo Consultivo o una comisión, las siguientes:

- a) Por negligencia en el desempeño del cargo o deficiente gestión ejecutiva y/o administrativa en el Sindicato;
- b) Por abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones o por cometer actos de acoso sexual y/o moral;
- c) Por usurpación de funciones sindicales;
- d) Por fraude en las elecciones de Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo o comisiones que se nombren;
- e) Por contravenir las políticas y estrategias del Sindicato trazadas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General;
- f) Por aprovechamiento de su posición para adquirir ventajas de beneficio personal; y,
- g) Por evidente mal manejo de los fondos del Sindicato.

ARTICULO 41. Son causas para proceder a la expulsión de una afiliada, las siguientes:

- a) Por fomentar la división entre las personas afiliadas;
- b) Por realizar actos contrarios a los fines y objetivos del Sindicato;
- c) Por contravenir la doctrina, política y estrategia del Sindicato, trazadas por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo;
- d) Por cometer actos ilícitos en perjuicio del Sindicato; y,
- e) Por reincidencia, una sola vez, en las faltas cometidas en el artículo anterior.

ARTICULO 42. La expulsión de una directiva implica la destitución de su cargo y la extinción de sus derechos sindicales.

ARTICULO 43. Para la aplicación de las medidas disciplinarias se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de las faltas a que se refieren los artículos 38 de estos estatutos, el Comité Ejecutivo dará audiencia a la afiliada por cuarenta y ocho horas para la defensa de sus derechos y la recepción de pruebas que la exima de responsabilidad ante el Sindicato, y será la Asamblea General la que ordene o absuelva a la afiliada;
- b) En los casos comprendidos en los artículos 39,40 y 41 de los presentes estatutos, se presentara la denuncia ante la Secretaria General, verbalmente o por escrito y, en su caso que fuera en contra de esta, se hará ante cualquier otra miembra del Comité Ejecutivo, la directiva ante quien se presente la denuncia, la hará del conocimiento del Comité Ejecutivo y este la elevara a conocimiento de la Asamblea General en forma escrita y se procederá a nombrar una comisión de Disciplina integrada por tres miembras que estén en el pleno goce de sus derechos sindicales. La aludida comisión dará audiencia por cuarenta y ocho horas a la afiliada contra la cual proceda, ésta podrá presentar los medios de prueba adecuados a su defensa. Luego dentro de los treinta días siguientes y previo estudio del expediente que se forme, la comisión formulará un proyecto de fallo que dará a conocer en la Asamblea General inmediata, para que sea esta quien en definitiva determine la absolución o sanción que a su juicio debe imponerse a la implicada.

CAPITULO 6

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 44. El régimen económico del Sindicato comprende:

- a) Las cuotas ordinarias;
- b) Las cuotas extraordinarias;
- c) Las cuotas voluntarias;
- d) El producto de cualquier actividad lícita y amparada por la ley, que genere el Sindicato
- e) Las cuotas anuales de solidaridad que cada uno de los afiliados debe pagar; y,
- f) Las donaciones que el Sindicato perciba de conformidad con la política dictan por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 45. La cuota ordinaria será de veinticinco quetzales mensuales, suma que será pagada a la Secretaria Ejecutiva encargada de las Finanzas, contra la presentación de su correspondiente recibo, debidamente autorizado por la Dirección General de Trabajo.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, pero cada una de ellas no podrá ser mayor del monto de la cuota ordinaria, ni se podrán cobra más de cuatro cuotas extraordinarias en un mismo año calendario y, se destinarán únicamente a lo acordado.

ARTICULO 46. La cuota anual ordinaria de solidaridad será de veinticinco quetzales, la que se pagará anualmente por todas las personas afiliadas al Sindicato, cuyo destino será la federación o confederación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

ARTICULO 47. Las cuotas voluntarias son las que las personas trabajadoras afiliadas o no al Sindicato quisieren aportar para los fines señalados en el artículo 4 de los presentes estatutos.

ARTICULO 48. Los ingresos por concepto de cuotas ordinarias deberán distribuirse así:

- a) Para gastos de administración, el cuarenta por ciento (40 %);
- b) Para gastos de formación Sindical y Previsión Social, el treinta por ciento (30 %);
- c) Para gastos de Divulgación y prensa, el veinte por ciento (20 %); y,
- d) Para fondo de Reserva, el diez por ciento (10 %).

CAPITULO 7

DE LA DISOLUCION LIQUIDACION

ARTICULO 49. El Sindicato se disolverá en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo acuerden las dos terceras partes del total de las personas afiliadas;
- b) Cuando se acuerde su fusión con otro u otros sindicatos;
- c) Por no contar con el número de afiliadas que la ley exige, y,
- d) Por resolución judicial a solicitud de las autoridades de trabajo, en los casos señalados por la ley.

ARTICULO 50. En caso de disolución, el comité ejecutivo deberá comunicarlo a la Dirección General de Trabajo, acompañando copia del acta en que fue acordada la misma, firmada por todas sus afiliadas para que proceda conforme el artículo 228 del Código de Trabajo.

ARTICULO 51. La Dirección General de Trabajo, después de notificada la disolución voluntaria o no, procederá de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Trabajo.

ARTICULO 52. Los bienes que tenga el Sindicato al momento de su disolución, los cuales constituye el activo líquido, pasaran a beneficio de la Federación a la que pertenezcan, y si no estuviera federado, el capital líquido debe pasar al estado para ser aplicado a fines de formación sindical.

CAPITULO 8

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 53. Si por cualquier circunstancia especial, el Sindicato permaneciera inactivo y no hubiera directivas que pudieran convocar a una Asamblea General, diez o más afiliadas pueden hacer la convocatoria, a efecto de elegir nuevas directivas y las electas quedaran facultadas para dirigir la Asamblea General y tramitar lo que sea necesario.

ARTICULO 54. Todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se resolverá por la Asamblea General, conforme las necesidades y circunstancias, especialmente aquellas resoluciones que se consideren convenientes para la buena marcha, dirección y administración del Sindicato.

ARTICULO 55. Los presentes estatutos entraran en vigor a partir de la fecha de la inscripción de la resolución que los apruebe y podrán ser modificados solamente cuando sea acordado por las dos terceras partes del total de las personas integrantes del Sindicato, siguiendo el procedimiento señalado por la ley.

F) OFELIA MARGARITA CORADO GARCIA

F) JOSEFINA LOPEZ CRUZ

F) JUANA DE LA CRUZ GUZMAN

F) DOLORES GUADALUPE DERAS ALAS

F) MERCEDES DE JESUS HERNANDEZ Y HERNANDEZ

F) MAYRA LORENA MONTENEGRO
MARROQUIN

F) KEYLA ODETTE MORALES RIVERA

F) AURA ESMERALDA OSUNA ORTEGA

F) MARÍA DEL CARMEN PEREZ MOLLINEDO

F) MARIA BERNARDA RUBIO

F) BRENDA LETICIA MORALES LOPEZ